



OFICIO

FIS

N° 25377

21 de Noviembre de 2018



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Presentación on line N° 5813, de 23 de octubre de 2018, de [REDACTED]

INV.: 25584

MAT.: Informa lo que indica.

DE : SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A : [REDACTED]

Por medio de la presentación on line indicada en antecedente, usted solicitó a esta Superintendencia, un pronunciamiento respecto a la procedencia de que se le pague la cuota mortuoria, pues es pensionada bajo la modalidad de renta vitalicia y durante 5 años pagó todos sus gastos funerarios, por lo que no quiere que tras su muerte, la cuota mortuoria sea pagada a alguien que no incurrió en gastos al respecto.

Sobre el particular, es del caso señalar que el Libro III, Título I, Letra G, Capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones en concordancia con el artículo 88 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que la cuota mortuoria constituye un beneficio que corresponde otorgar por el fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema.

Posteriormente, la citada norma indica que, si transcurridos tres meses desde la notificación del fallecimiento del afiliado a la Administradora, la persona que hubiere hecho los gastos del funeral no se presentare a requerir el beneficio, ni efectuare la declaración consistente en que no exigirá su pago, la Administradora podrá entregar las 15 U.F. que tiene el citado beneficio como tope, al cónyuge o conviviente civil sobreviviente, y a falta de éste, a los hijos o a los padres del afiliado.

En todo caso, tendrá prioridad para percibir la totalidad de la cuota mortuoria, el

cónyuge o conviviente civil sobreviviente, el hijo, el padre o la madre del afiliado fallecido, que acredite haberse hecho cargo de una parte del gasto del funeral, cuando los demás gastos los hubiere hecho un tercero que en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiere presentado a requerir el pago, ni hubiere efectuado la declaración de que no solicitará el beneficio.

Sin embargo, en caso de que el afiliado fallecido se encontrare percibiendo una renta vitalicia inmediata o diferida, el pago precedentemente señalado deberá ser efectuado por la respectiva Compañía de Seguros de Vida. En este caso no corresponderá efectuar retiros de la cuenta de capitalización individual del afiliado fallecido por concepto de cuota mortuoria.

Conforme a lo anterior, el pago del beneficio de la cuota mortuoria solo procede una vez fallecido el afiliado, no previendo el D.L. N° 3.500, de 1980 que su otorgamiento se efectuó al propio afiliado aunque haya solventado sus gastos funerarios.


Luego, si usted tiene alguno de los beneficiarios señalados, esto es, cónyuge o conviviente civil sobreviviente, hijos, padre o madre, transcurridos tres meses desde la notificación del causante, la Compañía de Seguros de Vida deberá necesariamente pagar a ellos las 15 U.F. correspondientes a la cuota mortuoria.

Saluda atentamente a usted,


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


ACR/PWV/FBE

Distribución:

- 
- Fiscalía (Base de Datos)
- Oficina de Partes
- Archivo